

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0172  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: HUBER TANGARIFE ARIAS  
Demandado: ROBIN YOVANY CASTAÑO MARÍN  
Radicado: 2023 00528 00

### OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de las obligaciones garantizadas en las letras de cambio aportadas como base de la ejecución.

### ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del señor **HUBER TANGARIFE ARIAS** en contra del señor **ROBIN YOVANY CASTAÑO MARÍN**, por las sumas de dinero garantizadas en las letras de cambio aportadas como base de recaudo.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado, como consta a folio 34 del cuaderno principal.

### CONSIDERACIONES

#### 1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte las letras de cambio suscritas por el señor **ROBIN YOVANY CASTAÑO MARÍN** mediante las cuales se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor del señor **HUBER TANGARIFE ARIAS**, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se traslucen aptos para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), con el que se libró mandamiento de pago a favor del señor **HUBER TANGARIFE ARIAS** en contra del señor **ROBIN YOVANY CASTAÑO MARÍN**, por lo expuesto en consideración.

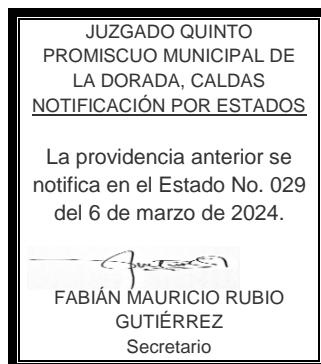
**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**  
**Juez**



**Firmado Por:**  
**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9836ba238df1843c02b9286a339d5197690d8186fe4212d5d10d6002a9aaec5**  
Documento generado en 05/03/2024 04:40:10 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**